

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

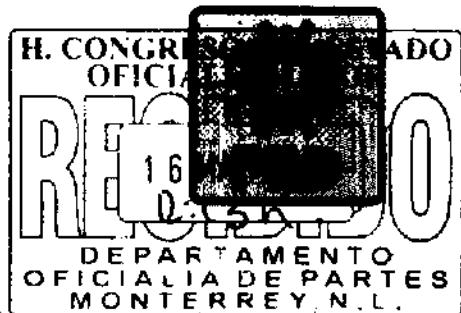
INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



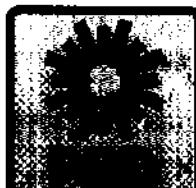
**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes debe ser una prioridad en la agenda legislativa y gubernamental. La presente iniciativa no busca modificar el funcionamiento de los centros de reclusión, sino que tiene como objetivo fortalecer el marco legal para garantizar que las visitas infantiles a los centros de reclusión se realicen en condiciones dignas, seguras y adecuadas, protegiendo el bienestar físico, emocional y psicológico de los menores.

Las visitas a estos espacios pueden representar una experiencia difícil para la infancia, ya que se enfrentan a un entorno que, de no estar debidamente acondicionado, puede generarles ansiedad, estrés e incluso miedo. La falta de espacios adecuados y diseñados específicamente para los menores expone a niñas



y niños a situaciones que pueden afectar negativamente su estabilidad emocional y su relación con sus progenitores privados de libertad.

En 2016, en la Ley Nacional de Ejecución Penal, específicamente en el artículo 10 de dicha legislación, se establecieron los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, entre los que están el derecho a la maternidad y lactancia dentro de prisión, **así como los derechos humanos de niñas y niños que viven en reclusión, y sus condiciones de ingreso y egreso.**

Si bien esto ya se encuentra regulado por la federación, cabe mencionar un dato importante que señala el Observatorio de Prisiones, cuando indica que actualmente en México hay 523 niñas y niños viviendo en cárceles con sus madres¹, de esos según datos del INEGI, en Nuevo León hay aproximadamente 69², pero cabe señalar que esta cifra puede variar por el ingreso de nuevas reclusas en cualquier momento, por tanto solo es un aproximado.

Ahora bien, dicho Observatorio señala se han presentado diversos obstáculos para la implementación de la Ley en las entidades federativas, lo cual vulnera aún más el de desarrollo y seguridad de niñas y niños, ya que la menos de la tercera parte de los centros reclusión en el país cuenta con un área de desenvolvimiento, suma que en México solo existen 18 Centros estatales exclusivos para mujeres, 1 Centro Federal y 91 centros mixtos, a pesar de que la ley establece separar a la población,

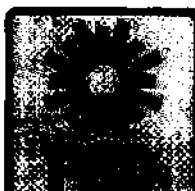
¹ Véase la página WEB oficial del Observatorio de Prisiones para una mayor consulta: <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4053>

² Véase el documento electrónico "CENSOS NACIONALES DE SISTEMAS PENITENCIARIOS EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y ESTATAL (CNSIPEE-F), 2023, el cual es consultable la página WEB oficial del INEGI en la siguiente liga electrónica: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2023.pdf>



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



lo que reduce las posibilidades de tener espacios destinados para el sano desarrollo de las infancias, y también limita los procesos de reinserción social a los cuales la madre tiene derecho para integrar en su proyecto de vida³.

Es por ello que esta propuesta busca que se reconozca en la legislación local los espacios seguros y adecuados para las visitas infantiles dentro de los centros penitenciarios del estado; y que dichos espacios deberán estar diseñados para generar un ambiente de respeto y protección, minimizando cualquier impacto negativo en el desarrollo emocional de los menores y fortaleciendo su vínculo familiar.

Además, la presente iniciativa va acorde a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional mexicana, que reconocen el principio del interés superior del menor, el cual establece que todas las decisiones y acciones relacionadas con la infancia deben garantizar su bienestar y desarrollo integral, por lo que asegurar entornos adecuados durante las visitas a centros de reclusión es parte fundamental de este principio y responde a la responsabilidad del Estado de proteger los derechos de la infancia.

Una visita en condiciones inapropiadas puede generar traumas, sentimientos de inseguridad o rechazo que afecten su percepción sobre la relación parental y la autoridad institucional. Por el contrario, si estas visitas se llevan a cabo en espacios diseñados para garantizar su bienestar, los menores pueden mantener vínculos familiares saludables y reducir el impacto negativo de la separación.

³ Véase la página WEB oficial del Observatorio de Prisiones para una mayor consulta: <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4053>



Como entidad comprometida con el bienestar de su población, el Estado de Nuevo León tiene el deber de reforzar su marco jurídico para garantizar que ninguna niña o niño se vea afectado por condiciones inadecuadas dentro de un centro de reclusión, por tanto, además de resguardar la seguridad y el bienestar de los menores, esta iniciativa fortalece el compromiso de Nuevo León con la protección de los derechos humanos y la infancia.

Con esta propuesta, reafirmamos la convicción de que el interés superior de la infancia debe ser la prioridad en toda política pública, como es que se reconozca en nuestra legislación que nuestras niñas, niños y adolescentes cuenten con específicos en los centros penitenciarios, lo cual les permitirá mantener el contacto con sus padres o madres privados de libertad de manera segura y sin comprometer su desarrollo emocional.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 42. Las autoridades estatales y municipales y en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a:	Artículo 42....
I a la III...	I a la III...
IV. Adoptar medidas para garantizar los derechos de las niñas y niños que nazcan y permanezcan en cualquier centro de reclusión.	IV...
SIN CORRELATIVO	Cuando las niñas y los niños acudan a visitar a su parent o a su



	<p>madre que se encuentren privados de su libertad en algún centro de reclusión del Estado, las autoridades correspondientes garantizarán que se cuenten con espacios dignos y seguros, que garanticen el respeto de su integridad física y mental, observando en todo momento el principio del interés superior del menor.</p>
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 42...:

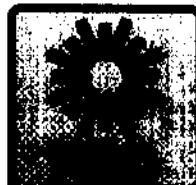
I a la III...:

IV...



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVII



Cuando las niñas y los niños acudan a visitar a su padre o a su madre que se encuentren privados de su libertad en algún centro de reclusión del Estado, las autoridades correspondientes garantizarán que se cuenten con espacios dignos y seguros, que garanticen el respeto de su integridad física y mental, observando en todo momento el principio del interés superior del menor.

...

...

TRANSITORIO:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., mayo de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ



**INICIATIVA EN MATERIA DE VISITAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A
CENTROS DE RECLUSIÓN**